

**PRUEBA RV: IMPULSO PROCESAL - M.P. DRA. MARIA TERESA HIDALGO- DTE:
BERNARDO BUSTOS BERNAL- RAD: 2012-00305-02 RELIQUIDACIÓN JUBILACION**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 17:23

Para: Monica Teresa Hidalgo Oviedo <mhidalgo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Escarlette Patricia Diazgranados Parejo <ediazgrp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Tenorio Alvarez <atenoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

VALLE DEL CAUCA 10904 RESPUESTA MINISTERIO BERNARDO BUSTOS.pdf; CV- VALLE DEL CAUCA 15 MARZO 1994 BERNARDO BUSTOS.pdf;

Cordial saludo,

Remito escrito y anexos dentro del radicado 76001310501020120030502
dte - BERNARDO BUSTOS BERNAL
- DEPARTAMENTO DEL VALLE

Atentamente,

**MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO
ESCRIBIENTE NOMINADO**



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: Patricia Cruz Grajales <patriciacruzg@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 14:27

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL - M.P. DRA. MARIA TERESA HIDALGO- DTE: BERNARDO BUSTOS BERNAL- RAD: 2012-00305-02 RELIQUIDACIÓN JUBILACION

Respetuoso saludo

Por medio del presente me dirijo a tan Honorable Despacho, con el fin de solicitar información del trámite que se le ha dado al proceso mencionado en el asunto, esto teniendo en cuenta que es un

proceso que data del año 2012, que se trata de una RELIQUIDACION DE JUBILIACION, se está para resolver CONSULTA, el fallo no fue apelado por las partes.

Con todo respeto me permito adjuntar documento del Ministerio de Protección Social respuesta que llego solo hasta mes abril.

Quedo atenta y muy agradecida de la información oportuna que me puedan brindar.

Atentamente,

PATRICIA CRUZ GRAJALES

Abogada

Nueva dirección: Calle 2 Numero 66-21 Unidad Refugio Real Apto 207

Tel: 315-5884272

Email: patriciacruzg@hotmail.com

No. Radicado: 08SE202033210000014811
Fecha: 2020-04-30 03:25:02 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario: BERNARDO BUSTOS
Anexos: 1 Folios: 1

08SE202033210000014811

Bogotá D.C., 25 de abril de 2020

Señor.
BERNARDO BUSTOS BERNAL
Email: patriciacruzg@hotmail.com
Celular: 3155884272
Cali – Valle del Cauca.



ASUNTO: Respuesta Radicado 02EE2020410600000010904

Respetado señor:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud enviada mediante radicado de fecha 05 de marzo de 2020, de manera atenta le remito por medio electrónico copia, de los documentos de la convención colectiva suscrita por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SUS TRABAJADORES**, para la fecha del 15 de marzo 1994.

Atentamente,

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexo: 1 copia CV y 1 oficio.
Realizo: J. Alvarez.
Revisó/Aprobó: Yolanda. A.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



17 MAR. 1994

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

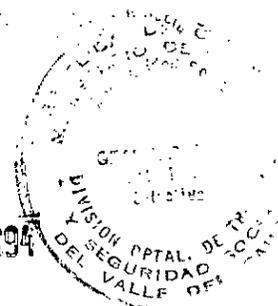
En la Ciudad de Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se reunieron en el despacho del señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, las siguientes personas: Doctor **ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS** Secretario de Servicios Administrativos, Doctor **JAVIER ROLDAN BARBOSA**, Secretario de Hacienda y Doctor **ERNESTO VILLEGAS DUQUE**, Director del Departamento Administrativo de Jurídico, en su calidad de negociadores por parte de la Administración Departamental ; los señores **JAIRO CANDELO BANGUERO**, **LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ**, **JOSE EDUARDO ZULUAGA**, en su calidad de negociadores por parte del Sindicato de Trabajadores del Departamento, el doctor **OCTAVIO URIBE V**, en su calidad de Asesor por parte del Sindicato del Departamento y el Señor **JAIRO GALVIS ROJAS**, representante C.G.T.D Seccional Valle del Cauca.

Como testigos de excepción, el Señor Gobernador del Departamento del Valle Doctor **CARLOS HOLGUIN SARDI** y el Señor **JAIRO CANDELO BANGUERO**, Presidente del Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle.

Suscriben también la presente Convención las Doctoras **NANCY ERAZO NARVAEZ**, por Valorización Departamental y **MARIA ISABEL CAICEDO** por INCIVA.

**CAPITULO I
DE LA VIGENCIA**

17 MAR. 1994



ARTICULO 1o - TERMINO DE LA CONVENCION :

La presente Convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de (2) años, contados a partir del primero (1o) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ARTICULO 2o - APLICACION DE LA CONVENCION .

Los beneficios y derechos contenidos en la presente Convención Colectiva de trabajo serán reconocidos y aplicados a todos y cada uno de los Trabajadores Oficiales del Departamento del Valle del Cauca, en todas sus Dependencias Administrativas y en los siguientes entes descentralizados: Valorización Departamental e Inciva. Los representantes legales firman la presente Convención Colectiva de Trabajo teniendo para sus respectivas entidades efecto de pacto colectivo que beneficia a sus trabajadores oficiales afiliados al Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle.

**CAPITULO II
DE LA ESTABILIDAD LABORAL**

ARTICULO 3o - PROTECCION A LA ORGANIZACION SINDICAL Y SUS AFILIADOS.

El Departamento del Valle del Cauca, no tomará represalia alguna contra los Trabajadores Oficiales que participen en actividades de apoyo a las negociaciones del pliego de peticiones en cualquiera de sus etapas, ni contra la Personería Jurídica de las Organizaciones Sindicales y Gremiales.

ARTICULO 4o - TRABAJADORES OFICIALES

El Departamento del Valle del Cauca, reconoce que todos y cada uno de sus Trabajadores Oficiales se hayan vinculados por Contrato de trabajo desde la fecha en que iniciaron su servicio, cualesquiera halla sido la forma de tal vinculación, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 5o-RECONOCIMIENTO DE TRABAJADORES OFICIALES

El Departamento del Valle del Cauca continuará reconociendo la vinculación como Trabajadores Oficiales de todas y cada una de las personas que hayan tenido tal tratamiento con base en lo estipulado en normas Convencionales y Departamentales vigentes.

17 MAR. 1994



ARTICULO 6o - NORMAS DE CLASIFICACION

En adelante en el Departamento del Valle del Cauca, el personal de trabajadores quedará clasificado de la siguiente manera:

Son Trabajadores Oficiales y por consiguiente están vinculados al Departamento del Valle del Cauca, con todas las disposiciones que rigen las relaciones individuales de los Trabajadores Oficiales los que desempeñan oficios según la Ordenanza 017 de diciembre 6/1989, emanada de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca por medio de la cual quedaron clasificados como Trabajadores Oficiales. Esta clasificación no podrá ser modificada sino mediante acuerdo suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle.

PARAGRAFO - Los Trabajadores Oficiales vinculados al Departamento del Valle del Cauca por la modalidad de servicios especiales se regirán por el Artículo 8o del Decreto Extraordinario No 1617 de 1977, emanado de la Gobernación del Valle. Si el tiempo de servicio excediere de lo establecido en la norma citada, el Departamento del Valle debe vincular al Trabajador Oficial que se encuentre en esta situación a la planta de cargos de la respectiva Secretaría.

ARTICULO 7o - VACANTES Y ASCENSOS:

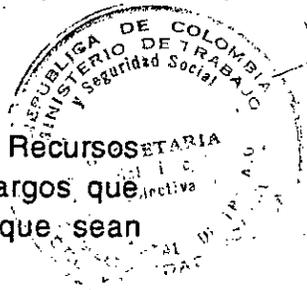
Treinta días a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, todos los cargos de Trabajadores Oficiales, con excepción de los de enganche (cargos de Nivel I) se proveerán mediante concursos de mérito y de conformidad al siguiente procedimiento :

1. El Comité Obrero Patronal a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos elaborarán las convocatorias a concursos para cubrir los cargos vacantes de acuerdo con los reportes de las Unidades Administrativas que reciban.

La Convocatoria para cada cargo debera contener :

- Denominación
- Número de vacantes
- Salario
- Requisitos mínimos para ocupar el cargo
- Funciones
- Equivalencias
- Factores y criterios de calificación.
- Sitio y fecha de recepción de inscripciones
- Fecha, Lugar y hora de la realización de las pruebas

17 MAR. 1994



El Comité Obrero Patronal informará a través de la Unidad de Recursos Humanos con avisos públicos a los trabajadores sobre los cargos que se encuentran vacantes en el Departamento del Valle y que sean sacados a concurso.

2. En los avisos públicos que informan sobre los concursos se consignará el tiempo límite que tendrán los trabajadores para inscribirse y presentar la documentación exigida, labor que será desarrollada por la Unidad de Recursos Humanos

3. Una vez vencidos los términos para la inscripción, las solicitudes para participar en el concurso serán estudiadas por el Comité Obrero Patronal con el fin de determinar que trabajadores califican por llenar los requisitos mínimos exigidos.

4. Posteriormente a la calificación que haga el Comité Obrero Patronal se efectuarán las pruebas y análisis de los trabajadores que se medirán de la siguiente manera:

- Antigüedad del Trabajador en el Departamento, 20% (5 puntos sobre 100 por cada año de Servicio).
- Antecedentes Laborales 20%, se registrarán los últimos cinco (5) años de Servicio, así:

Se califican con una tabla de 1 a 100 :

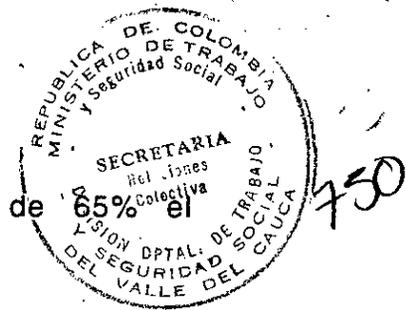
Sanción de 3 días, 10 puntos menos cada una,
Sanciones de 3 a 15 días, 20 puntos menos cada una,
Sanciones de más de 15 días, 40 puntos menos cada una,
3 sanciones en un mismo año, 100 puntos menos

- Prueba Psicológica 15 %
- Prueba de Conocimiento 20%
- Habilidad Práctica 25%

Estas evaluaciones serán efectuadas y calificadas por el Comité Obrero Patronal que constatará el cumplimiento del proceso antes señalado.

Las pruebas y factores de calificación para los concursos tendrán un carácter eliminatorio, por esta razón se eliminará a los concursantes que no obtengan los puntajes mínimos de la respectiva prueba.

17 MAR. 1994



a. Cuando ningún trabajador complete el mínimo de 65% el Departamento quedará en libertad de proveer el cargo.

b. De los trabajadores que se ubiquen entre el 65% y 100% se elaborará un Acta de Eligibles para el cargo que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de calificación del concurso, para cubrir las vacantes que se produzcan en ese lapso en el respectivo cargo. La provisión de los empleos objeto de concurso deberá hacerse con una de las personas que se encuentre en los tres primeros puestos de la lista de eligibles. El aspirante tendrá la libertad de aceptar o no el cargo que se le ofrece. Escogidos los Trabajadores y existiendo la vacante deberá ser ascendido dentro los 15 días siguientes a la calificación del concurso.

ARTICULO 8o - EVALUACION DE CARGOS

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Departamento del Valle del Cauca evaluará su planta de Trabajadores Oficiales en cuanto a cantidades, forma y condiciones de trabajo a fin de definir la necesidad de elaborar una curva salarial técnica.

ARTICULO 9o - PERSONAL TEMPORAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Departamento del Valle del Cauca no vinculará personal temporal en los cargos de Trabajadores Oficiales o de planilla.

ARTICULO 10o - REEMPLAZO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador oficial y que éste sea jefe de familia o tenga obligación directa comprobada, el Departamento del Valle del Cauca, tendrá en cuenta al familiar más cercano, que cumpla con los requisitos y que se haya hecho cargo de los familiares que dependían del fallecido, para contratarlo a su servicio.

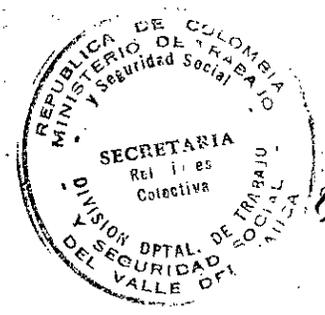
ARTICULO 11o - TRASLADOS

En los casos de traslados, se recomienda tener en cuenta los siguientes puntos:

1- En caso de traslados de trabajadores antiguos se estudiará sobre el grado de obligaciones familiares comprobadas, que puedan afectar el salario del trabajador.

2- Cuando el trabajador en forma personal o por intermedio del sindicato solicite el traslado, demostrará la conveniencia de dicho

17 MAR. 1994



751

traslado tanto personal como para el Departamento.

ARTICULO 12o.- BENEFICIOS CONVENCIONALES

En el caso, que la Administración Departamental del Valle del Cauca, cambiare el nombre a las Secretarías que agrupan a los Trabajadores Oficiales afiliados al Sindicato o descentralizare alguna de sus dependencias, éstos se seguirán rigiendo como hasta ahora, por las condiciones establecidas por la ley laboral y la Convención Colectiva de Trabajo. Si cualquiera de sus dependencias, secciones o trabajadores pasaren a formar parte de otra Secretaría, tendrán los mismos beneficios convencionales conforme a la clasificación de personal como trabajadores oficiales de la Administración Departamental del Valle del Cauca.

ARTICULO 13o - DEL REGIMEN CONTRACTUAL

En caso que el Departamento del Valle del Cauca por efecto de su participación en una o varias asociaciones con incorporación de bienes y servicios deba trasladar a ésta o éste personal de trabajadores vinculados a la Administración Departamental se regirá por lo dispuesto en normas legales sobre sustitución patronal y en especial por las que rigen para las Entidades de Derecho Público, entre otras la Ley 74 de 1946, Artículo 2o y el Decreto 2127 de 1945, Artículos 53 y 54 quedando vigente los derechos adquiridos por los trabajadores y sus contratos de trabajo, según lo estipulado por esas leyes.

ARTICULO 14o - ORDENES DE TRABAJO

El Departamento del Valle del Cauca, se compromete a que las órdenes de trabajo para labores que se estimen, tomen más de un (1) día deberán ser dadas por escrito y por intermedio del superior inmediato.

ARTICULO 15o - SEDE DE TRABAJO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que la sede del personal de todos los Trabajadores Oficiales al servicio del Departamento del Valle del Cauca, es el lugar para el cual fue nombrado.

**CAPITULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 16o - ESTABILIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Departamento del Valle del Cauca no podrá dar por terminado, ni cancelar el contrato, a ninguno de los Trabajadores Oficiales a su

17 MAR. 1994



servicio si no media justa causa y/o previo el cumplimiento de los procedimientos convencionales pactados .

PARAGRAFO: Cuando no exista justa causa para terminar el Contrato o despedir y/o se violen los procedimientos pactados para despedir el trabajador afectado, tendrá derecho a ser reintegrado en el cargo que desempeñaba al momento del despido o uno de igual salario y categoría y al reconocimiento de los salarios y prestaciones legales y extralegales, que debió disfrutar durante el tiempo que estuvo cesante, hasta la fecha de su reintegro como si no hubiera existido solución de continuidad en su contrato. De igual manera reconocerá como servido el tiempo cesante para todas aquellas prestaciones y derechos que se causan por razón del mismo.

ARTICULO 17o - COMITE DE CONCILIACION

Intégrese un comité de conciliación compuesto por el Jefe de la Unidad, Distrito o División de la dependencia a que pertenezca el trabajador y un representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales el cual operará de la siguiente manera:

1- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a tener conocimiento de la falta, el Jefe de Unidad, Distrito o División del trabajador inculpado lo citará a descargos los que recibirá el Comité de Conciliación dentro de los tres días siguientes a la citación del trabajador. Recibidos los descargos, el Comité de Conciliación evaluará la falta y de existir ésta, decidirá la sanción que podrá ser entre cuatro (4) y hasta quince (15) días de suspensión. Esta sanción se hará efectiva por el Jefe de Unidad, Distrito o División a partir del día inmediatamente siguiente. En caso de desacuerdo en el Comité de Conciliación el asunto pasará a decisión del Comité Obrero Patronal.

2- Al momento de presentar los descargos el trabajador afectado deberá acompañar las pruebas que considere pertinentes y podrá solicitar la recepción máximo hasta de dos (2) testimonios sobre los hechos, los cuales deberán ser recepcionados en el término máximo de tres días a partir de la presentación de los descargos.

3- El Comité de Conciliación tendrá un término de tres (3) días para tomar su decisión contados desde la fecha de presentación de los descargos o de la recepción de los testimonios según el caso.

17 MAR. 1994



4- Contra la decisión del Comité de Conciliación podrá interponerse recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación mediante escrito que se presentará al funcionario que impuso la sanción.

5- De las actuaciones y decisiones del Comité de Conciliación se levantará un acta la cual será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y se anexarán las pruebas presentadas y los testimonios recibidos.

6- En caso de multas, amonestaciones y suspensiones hasta de tres días, éstas serán aplicadas directamente por el Jefe de la Unidad, Distrito o División del trabajador inculcado en los casos y conforme al reglamento del trabajo.

ARTICULO 18o. - COMITE OBRERO PATRONAL

Intégrese un Comité Obrero Patronal que funcionará en la ciudad de Cali Secretaría de Servicios Administrativos compuesto por dos representantes del Departamento, designados por el Señor Gobernador y dos representantes del Sindicato de Trabajadores Oficiales designados por la Junta Directiva Central del mismo.

ARTICULO 19o. - FUNCIONES DEL COMITE OBRERO PATRONAL

Este comité tendrá las siguientes funciones :

1- Estudiar los recursos de apelación interpuestos por los trabajadores contra las sanciones impuestas por el Comité de Conciliación y de los casos de desacuerdo del mismo.

2- Conocer, en única instancia los casos que de conformidad al reglamento de trabajo y la Ley originen sanciones mayores de quince (15) días o conduzcan a la cancelación del contrato de trabajo o despido del trabajador.

3- Trámitar, calificar y evaluar los concursos para ascensos en los términos del Artículo séptimo de esta Convención.

ARTICULO 20o - VALIDEZ DE SANCIONES Y DESPIDOS

No tendrá validez alguna, toda sanción disciplinaria o despido que no hayan sido estudiados por el Comité Obrero Patronal, siempre que sea superior a quince (15) días o conlleve a la cancelación del contrato de trabajo del trabajador implicado o su despido.

17 MAR. 1994



ARTICULO 21o. -TRAMITE DE APELACIONES SANCIONES MAYORES DE QUINCE DIAS CANCELACION DE CONTRATOS O DESPIDO.

Cuando se solicite por una de las partes que conforman el Comité de Conciliación, sanción hasta de quince (15) días de suspensión y no hubiere acuerdo, cuando las sanciones de hasta (15) días de suspensión fueren apeladas, o cuando se solicite la cancelación del contrato de trabajo o despido, el Jefe de la Unidad, Distrito o División enviará al Comité Obrero Patronal el acta de conciliación con todos sus anexos dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión del Comité de Conciliación.

De la remisión del acta dentro del mismo término, se comunicará por escrito a la Junta Directiva Central del Sindicato en donde se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de la comunicación.

Una vez recibida la documentación el martes inmediatamente siguiente se reunirá el Comité Obrero Patronal para analizar las pruebas y decidir.

En caso que no hubiere acuerdo con el Comité Obrero Patronal para imponer la sanción, resolver el recurso, cancelar el contrato o despedir al trabajador, se levantará un acta en donde conste el acuerdo si lo hubiere o el desacuerdo en caso contrario. En este último caso se remitirá toda la actuación al Señor Gobernador para que éste, o la persona que él designe, decida dentro de los diez (10) días siguientes.

En ningún caso podrá aplicarse la sanción por más tiempo del solicitado o aprobado por el Comité de Conciliación o decidir cancelación o terminación del contrato de trabajo o vínculo laboral cuando se hubiere solicitado sanción. Contra las decisiones del Comité Obrero Patronal en caso de apelación, sanción o despido, así como contra decisión del Gobernador o su Delegado en caso de desacuerdo en el Comité Obrero Patronal, no procederá recurso alguno y quedará agotada la vía Gubernativa Administrativa y laboral a que se refiere el Artículo 6o del código de Procedimiento Laboral y la vía Gubernativa Administrativa

ARTICULO 22o - ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR.

Para efecto de la calificación del trabajador no se tendrá en cuenta las sanciones leves impuestas con anterioridad a los dos últimos años. Se entiende como sanción leve la que no origina suspensión mayor a tres días. Tampoco se tendrán en cuenta las sanciones graves impuestas con anterioridad a los últimos cinco años.

17 MAR. 1994



ARTICULO 23o - CONDUCTA DELICTIVA

En los casos en que la conducta del trabajador de lugar a la formulación de denuncia penal, podrá el Gobernador, verdad sabida y buena fé guardada, ordenar de plano la suspensión del trabajador mientras se adelanta el proceso disciplinario.

**CAPITULO IV
DE LOS SALARIOS**

ARTICULO 24o - AUMENTO DE SALARIOS.

El Departamento del Valle del Cauca incrementará los salarios de todos y cada uno de sus Trabajadores Oficiales en un VEINTE Y TRES POR CIENTO (23%) sobre la base de lo que devengaban a diciembre 31 de 1993, a partir del 1o. de enero de 1994.

El Departamento del Valle del Cauca a partir del 1o. de enero de 1995 incrementará el salario de todos sus Trabajadores Oficiales en el mismo porcentaje que a diciembre 31 de 1994 arroje el incremento del Índice de precios al consumidor (IPC) NACIONAL que certifique el DANE por el año 1994 adicionado en un uno por ciento (1.0 %) más.

ARTICULO 25o - DOMINICALES Y FESTIVOS

Previa autorización y en los casos estrictamente necesarios, el trabajo en los días domingos se remunerará con un recargo del ciento por ciento (100%), sobre el salario ordinario y el trabajo en los días festivos con el ciento por ciento (100%), sobre el salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

Si con el Domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si labora, al recargo establecido en el presente Artículo.

PARAGRAFO- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Departamento del Valle reconocerá a los vigilantes y demás trabajadores que laboren en forma habitual los domingos y días festivos un día de descanso compensatorio semanal sin perjuicio de los recargos que ordena la Ley.

ARTICULO 26o- HORAS EXTRAS.

Las horas extras diurnas serán remuneradas con un recargo del veinticinco (25%) y las horas extras nocturnas con un recargo del

117 MAR. 1994



setenta y cinco (75%), previa autorización y en los casos estrictamente necesarios. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno tendrá un recargo del (37%).

PARAGRAFO - El Departamento del Valle del Cauca, pagará los valores correspondientes a horas extras trabajadas, debidamente autorizadas, en la segunda quincena de cada mes. Además se le entregará a cada trabajador interesado una copia de la planilla de horas extras trabajadas de conformidad con las leyes laborales.

ARTICULO 27o - PROHIBICION DEL PAGO DE HORAS EXTRAS EN TIEMPO

La Administración del Departamento del Valle no compensará las horas extras laboradas por los trabajadores con tiempo, excepción hecha de los acuerdos a que lleguen el trabajador o trabajadores con sus respectivos Jefes.

ARTICULO 28o - PAGO QUINCENAL DE SALARIOS:

El Departamento del Valle del Cauca, instaurará el pago quincenal de salarios a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle del Cauca así:

En la primera quincena de cada mes, se pagarán los salarios básicos diarios y en la segunda quincena con el salario básico, además se pagarán las horas extras, porcentajes de horas extras, bonificaciones, viáticos, subsidio familiar y de transporte, recargos nocturnos, prima de Clima y otros que no reciba el trabajador en la primera quincena.

PARAGRAFO: Para efecto de los descuentos éstos se efectuarán en la segunda quincena de cada mes y se tendrá en cuenta únicamente el salario básico diario no así el subsidio familiar y el de transporte.

ARTICULO 29o - PROTECCION SALARIAL: PROHIBICION DE DESCUENTOS SALARIALES PARA COOPERATIVAS.

La Administración del Departamento del Valle del Cauca, efectuará los descuentos que ordene los trabajadores en favor de las cooperativas legalmente establecidas a las que pertenezcan, en los términos de ley y que sean destinados a vivienda y/o electrodomésticos exclusivamente.

ARTICULO 30o- DESCUENTOS:

Debe darse estricto cumplimiento a lo pertinente en esta materia, de acuerdo al Decreto Ley 3135 de 1968 y al Decreto Reglamentario 1848

17

17 MAR. 1994



de 1969 que se transcribe a continuación :

"Decreto Extraordinario 3135 de diciembre 26 de 1968 capítulo II - Artículo 12. Deducciones y retenciones.

Los habilitados cajeros y pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas Sindicales, de previsión social de Cooperativas o de sanción disciplinaria conforme a los reglamentos.

"No se puede cumplir la deducción ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el Artículo 411 del Código Civil y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer y de los hijos establece la Ley . En los demás casos, sólo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal".

DECRETO REGLAMENTARIO 1848 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1969. CAPITULO XVI. Protección del salario. ARTICULO 93 DESCUENTOS PROHIBIDOS

"Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales.

Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un mandamiento Judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación; y
- b) Cuando lo autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario, casos éstos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada".

Artículo 94 del Decreto 1848 de 1969 . Deducciones permitidas "Quedan autorizados los habilitados, cajeros y pagadores para deducir de los salarios las sumas destinadas a lo siguiente:

- a) A cuotas sindicales conforme a los trámites legales respectivos.

17

197 MAR. 1994



b) A los aportes para la entidad de Previsión social a la cual este afiliado el empleado oficial.

c) A cubrir deudas y aportes a Cooperativas de las cuales sea socio el empleado oficial, dentro de los límites legales.

d) A satisfacer el valor de sanciones pecuniaria impuestas al empleado oficial, con sujeción a los procedimientos que regulen esta especie de sanción disciplinaria ; y

e) A cubrir deudas de consumo contraídas con almacenes y servicios de las Cajas de Subsidio Familiar en la proporción establecida para las Cooperativas”.

Artículo 95 del Decreto 1848 de 1969 . Inembargabilidad del salario mínimo legal.

“No es embargable el salario mínimo legal excepto en los casos a que se refiere el Artículo siguiente. Artículo 96 del Decreto 1848 de 1969”. Embargabilidad parcial del salario.

1. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el Artículo 411 del Código Civil lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la Ley para la protección de la mujer y de los hijos.

2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal”.

ARTICULO 31o - PAGO DE CESANTIAS.

El Departamento del Valle del Cauca, se obliga a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 797 de 1949 en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se radique la documentación completa requerida para tal efecto .

ARTICULO 32o- INTERESES A LA CESANTIA : A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Departamento del Valle, reconocerá y pagará a cada uno de sus Trabajadores Oficiales el OCHO POR CIENTO (8%) del valor que se les adeude por concepto de la cesantía causada entre el 1o. de Enero al

112. 1994



31 de Diciembre de 1994. A partir del 1o de enero de 1995, se reconocerá el NUEVE POR CIENTO (9%) del valor que se les adeude por concepto de la cesantía causada entre el 1o. de Enero y el 31 diciembre de 1995. El pago se efectuará con la segunda quincena del mes de enero de cada año.

ARTICULO 33o - VIATICOS:

Todos los trabajadores oficiales que deban desarrollar las labores inherentes a su cargo fuera de su sede de trabajo y como consecuencia de ello deban pernoctar (Pasar la Noche fuera de ella), se les reconocerá y pagará por cada noche pernoctada una suma equivalente a un día de salario básico que devengue el respectivo trabajador.

Para efectos prestacionales se dará aplicación al decreto extraordinario Departamental 0298 de 1986.

Las comisiones de viaje deberán ser ordenadas mínimo con un día de anticipación por el respectivo Secretario, Gerente o Director de la respectiva Dependencia, constituyendose tal autorización y el cumplido expedido por funcionario competente en requisitos insdispensables para el pago el cual deberá hacerse a más tardar en la última quincena del mes siguiente de cumplida la comisión.

**CAPITULO V
BENEFICIOS EXTRALEGALES
SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES**

ARTICULO 34o - SUBSIDIO FAMILIAR:

El Departamento del Valle del Cauca, en el eventual caso de que interrumpa el vínculo con la Caja de Compensación a la cual está afiliado, reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores oficiales el subsidio familiar en la misma forma y por el mismo valor al que reconocería la Caja de Compensación . De igual manera dispondrá lo necesario para que los trabajadores y sus familias continuen disfrutando de los servicios médicos y de recreación a que tenían derecho por medio de la Caja.

ARTICULO 35o - SUBSIDIO DE TRANSPORTE

El Gobierno Departamental del Valle del Cauca se obliga a pagar a cada trabajador (a) el subsidio de transporte que actualmente está decretado por el Gobierno Nacional, cualquier reforma que por Ley

17. MAR. 1994



modifique su valor hará que automáticamente la Administración Departamental, reconozca y pague a los Trabajadores (as) Oficiales a su servicio el incremento que sea decretado.

PARAGRAFO : El Gobierno Departamental se obliga a suministrar en todas y cada una de las Secretarías e Institutos Descentralizados donde laboran trabajadores oficiales, el transporte para el desempeño de las funciones de éstos, desde la sede de cada Distrito o dependencia hasta el lugar donde el trabajador(a) debe realizar su trabajo.

ARTICULO 36o - BONIFICACIONES A LOS MOTORISTAS.

A partir del 1o. de Enero de 1994 las bonificaciones establecidas en el Decreto 0934 de Mayo 25 de 1993 regirán para las categorías A y B.

Los Motoristas de la categoría C tendrán derecho a las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas autorizadas previamente por escrito por el respectivo Secretario de Despacho, Gerente o Director.

**CAPITULO VI
PRIMAS Y APORTES**

ARTICULO 37o - PRIMA VACACIONAL

El Departamento del Valle del Cauca, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconoce y paga a sus trabajadores oficiales el equivalente a 14 días de salario como prima vacacional . Esta prima se pagará a todos y cada uno de los trabajadores oficiales a su servicio al momento de éstos salir a disfrutar de su período vacacional.

ARTICULO 38o - ELIMINACION DE LA PRIMA DE ALIMENTACION:

A partir del 1o. de Enero de 1994 y por una sola vez, el Departamento del Valle del Cauca incorporará como mecanismo de eliminación de la anterior prima de alimentación, la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$600.00) diarios, al salario diario básico que devengaban sus trabajadores al 31 de diciembre de 1993.

El incremento salarial de que trata el Artículo 24 de esta Convención se

17

17 MAR. 1994



761

hará después de haber realizado la presente incorporación.

A los trabajadores que al 31 de diciembre de 1993 se encontraban laborando en el Distrito de Buenaventura y como compensación por lo que dejan de recibir por Prima Especial de Alimentación, además de la incorporación de los seiscientos pesos al salario, recibirán mensualmente un beneficio de compensación de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00).

De la incorporación de los Seiscientos pesos (\$600.00) diarios que se haga al salario de cada trabajador a partir del 1o. de enero de 1994, y de las sumas que se cancelen por retroactividad en el aumento salarial y pago de salarios, se descontarán los valores causados y cancelados por concepto de Prima de Alimentación del mes de enero de 1994.

Los trabajadores que a partir de la fecha de la firma de esta Convención sean nombrados, trasladados o enviados en comisión al Distrito de Buenaventura recibirán el jornal establecido para su cargo en el resto del Departamento, sin tener derecho a que se le pague el beneficio de compensación que eliminó la prima especial de alimentación.

Como consecuencia del acuerdo que antecede desaparece de la Convención Colectiva las primas de alimentación y la reglamentación de las mismas; de igual manera el Departamento quedará en libertad de establecer o suprimir la jornada continua de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 39o - PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD :

El Departamento del Valle del Cauca, reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales afiliados al Sindicato una prima extralegal de navidad consistente en veintinueve (29) días de salario promedio, esta prima será pagada en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, a quienes hubieren laborado el año completo y proporcionalmente por fracción de año servido.

ARTICULO 40o - PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO:

El Departamento del Valle del Cauca a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo reconoce y paga a sus Trabajadores Oficiales el equivalente a nueve (9) días de salario promedio como prima extralegal de junio, pagaderos en la primera quincena del mes de junio de cada año, sin perjuicio de la prima establecida por la Ley; a quienes no hubieren trabajado los seis meses completos, se les liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tal como se hace para el pago de la prima legal.

17 MAR. 1994



ARTICULO 41o - PRIMA DE CLIMA

El Departamento del Valle del Cauca, reconoce y paga a Trabajadores Oficiales que prestan sus servicios en el Distrito de Buenaventura y a los que laboran en sitios donde la temperatura sea inferior a 12º grados centigrados y los que prestan o presten sus servicios en las carreteras de la Meseta al Naya, del Sinaí a la Herrera y Corregimientos de Santa Lucía, Barragan y Versailles, el equivalente a diez (10) días de salarios de acuerdo al cargo de cada trabajador en todas y cada una de las Secretarías e Institutos Descentralizados. Esta prima será pagadera mensualmente en la segunda quincena.

ARTICULO 42o - PRIMA DE ANTIGUEDAD

El Departamento del Valle del Cauca pagará a los trabajadores socios del Sindicato, una prima de antigüedad en la siguiente forma :

- a) Cinco (5) días de salario cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de servicio.
- b) El trabajador que cumpla seis (6) años de servicio y más se le pagarán cinco (5) días adicionales de salario sobre los cinco (5) días básicos del literal a) por cada uno de los años de servicio subsiguientes. Esta prima será pagada a los trabajadores en el momento de hacer uso de sus vacaciones , igualmente reconocerá ésta prestación a los trabajadores que se retiren sin haber gozado de período vacacional.

ARTICULO 43o - BENEFICIO DE MATERNIDAD

El Departamento del Valle del Cauca, a partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo reconoce y paga a los trabajadores afiliados al Sindicato de trabajadores del Departamento del Valle la suma de DIEZ Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$18.300.00) como beneficio de maternidad a la esposa legítima o compañera permanente reconocida del trabajador, que figure registrada en el Kárdex de personal de la Gobernación previa presentación del registro civil de nacimiento del nuevo hijo.

Para el segundo año de vigencia de la convención la suma se incrementará en un porcentaje igual al incremento del I.P.C. NACIONAL correspondiente a 1994.

Las trabajadoras al servicio del Departamento tendrán derecho a esta beneficio por la misma suma pagaderos en la fecha que salgan a licencia de maternidad.

17 MAR. 1994



ARTICULO 44o - BENEFICIO DE DEFUNCION:

El Departamento del Valle del Cauca, contratará por períodos anuales con una Entidad cooperativa o solidaria el amparo de gastos funerarios para sus trabajadores y beneficiarios (padre, madre, esposa, esposo, compañera o compañero e hijos menores de edad o hijos dependientes económicamente del trabajador).

El costo del amparo para gastos funerarios del trabajador y su grupo familiar, será asumido en una Cuarta parte (1/4) por el trabajador y en Tres Cuartas partes (3/4) por el Departamento.

El valor que le corresponde asumir al trabajador se descontará en una sola cuota anual en el mes de abril de cada año, mes en el cual el Departamento pagará el valor total del contrato a la respectiva Entidad solidaria o cooperativa

ARTICULO 45o - BENEFICIO ESCOLAR "CUADERNOS"

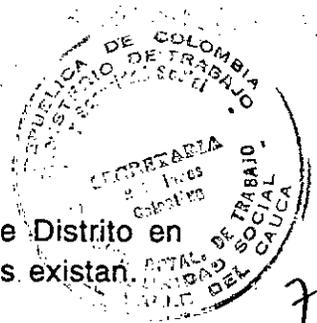
El Departamento del Valle del Cauca, hará entrega anualmente, en el mes de abril como aporte al Sindicato de trabajadores del Departamento del Valle de una cantidad de veinte (20) cuadernos en la siguiente forma: 15 cuadernos de 100 hojas y 5 de 80 hojas, por cada hijo de trabajador(a) que preste sus servicios al Departamento, hijos que deberán estar inscritos en el Kárdex de la Gobernación los cuales deberán acreditar sus estudios previa presentación de los certificados de matrícula.

ARTICULO 46o - VOLQUETA PARA EL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES

La Administración Departamental del Valle del Cauca, prestará una vez por semana en cada uno de los Distritos el servicio de una volqueta para el transporte de materiales de construcción, para reparación de vivienda construcción de vivienda, y recursos humanos de todos y cada uno de los Trabajadores(as) Oficiales que presten sus servicios al Departamento del Valle del Cauca, éste servicio se prestará ceñido a las siguientes reglas:

Quando por fuerza mayor en emergencia de orden público, daños graves en las vías o calamidad pública no se podrá prestar este servicio, cuando las condiciones sean normales se prestará el servicio a los trabajadores (as) que lo requieran debiendo para ello presentar el trabajador (a) el respectivo permiso de Planeación Municipal donde conste si se trata de construcción de vivienda o mejoramiento de la que se posee, igualmente la prestación de este servicio se hará

17 MAR. 1994



coordinadamente con los directivos sindicales y los Jefe de Distrito en todas y cada una de las ciudades y poblaciones donde estos existan.

ARTICULO 47o - PAGO DE PEAJES

Después de los (30) días siguientes de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo en los casos que los conductores deban desplazarse en vehículos del Departamento del Valle a otras ciudades, éstos no tendrán obligación de iniciar el viaje, mientras no les haya sido suministrado en efectivo o en tiquete el valor correspondiente a los peajes de ida y regreso.

ARTICULO 48o - PROTECCION AL MOTORISTA

A partir de la presente Convención Colectiva el Departamento del Valle del Cauca, pagará el valor de la cuota de afiliación de los Trabajadores del Departamento que se desempeñan en el cargo de motoristas y Operadores de Equipo pesado a una Entidad que preste los servicios de casa cárcel y asesoría legal en los casos de accidentes en que se vean involucrados estos trabajadores.

Esta afiliación se hará en el mes de Abril de cada año.

ARTICULO 49o - CONDUCCION DE VEHICULOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ninguno de los motoristas de vehículos livianos o pesados podrá ceder la conducción del respectivo automotor si no media orden escrita del Jefe inmediato, con fecha y hora de recibo y/o entrega del vehículo, se exceptúan de esta norma los vehículos de representación.

PARAGRAFO: - Asi mismo dotará de barras antivuelco y carpas a las camionetas y volquetas, que transportan obreros a los frentes de trabajo.

ARTICULO 50o - CARNET

El Departamento del Valle del Cauca, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, suministrará de manera gratuita por primera vez el carnet que identifica como Trabajador Oficial del Departamento y cobrará tres mil pesos (\$3000.00) pesos mcte por expedición de un duplicado por pérdida del original previa presentación de la correspondiente denuncia ante un Inspector de Policía o Juez de la República. En caso de daño igualmente se cobrará la cantidad antes mencionada. Será obligatoria su devolución cuando se retire por cualquier motivo, cuando el retiro sea por jubilación se

17 MAR. 1998



expedirá su carnet en calidad de tal.

Para los trabajadores activos el uso del carnet es obligatorio dentro del lugar de trabajo.

CAPITULO VII DOTACIONES DE ROPA Y CALZADO

ARTICULO 51o - DOTACIONES

El Departamento del Valle del Cauca, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, suministrará anualmente a sus trabajadores oficiales, las dotaciones de ropa y calzado en la siguiente forma :

- 1- Para los motorista que operan automóviles, camperos y camionetas será:
 - a) Tres (3) camisas de dacrón
 - b) Tres (3) pantalones de jean
 - c) Tres (3) pares de zapatos de calle, buena calidad
- 2- Para el personal de vigilancia al servicio del Departamento del Valle del Cauca, la dotación de ropa será:
 - a) Tres (3) corbatas
 - b) Tres (3) pantalones de dacrón u otro de similar calidad
 - c) Cuatro (4) camisas de dacrón
 - d) Tres (3) pares de zapatos de calle de buena calidad
- 3- Para el personal de ascensoristas:
 - a) Tres (3) vestidos de buena calidad
 - b) Tres (3) pares de zapatos de buena calidad
- 4- Para el resto de Trabajadores Oficiales tres(3) dotaciones de ropa siendo los pantalones de jean y calzado a todos y cada uno en las siguientes fechas:
30 de abril, 30 de agosto y 20 de diciembre

ARTICULO 52o - DOTACIONES PARA DIRECTIVOS SINDICALES

Las dotaciones de ropa y zapatos para los Directivos Sindicales que gozan de permiso permanente será igual a lo establecido para los motoristas que operan automóviles, camperos y camionetas.

17 MAR. 1994



ARTICULO 53o - CAPAS DE CAUCHO

El Gobierno del Departamento del Valle del Cauca suministrará capas de caucho para los Trabajadores Oficiales que por razón de su oficio lo requieran.

ARTICULO 54o - CASCOS PROTECTORES

El Departamento del Valle del Cauca dotará de cascos protectores a los trabajadores que por razón de su oficio lo necesiten. Así mismo el vehículo en que fueren transportados los trabajadores oficiales será acondicionado con su carpa y aditamentos necesarios para defensa y comodidad de los mismos.

ARTICULO 55o -ESPECIFICACIONES Y USO DE DOTACIONES

Las dotaciones antes descritas serán entregadas en las fechas en que se efectúa la entrega para todos los trabajadores oficiales.

Las dotaciones estipuladas en los numerales 1) 2) 3) y 4) deberán ir marcadas con el logotipo " GOBERNACION DEL VALLE" tanto en el pantalón como en la camisa en tamaño que no exceda de quince (15) centímetros.

La camisa llevará el logotipo en la parte superior del bolsillo izquierdo y el pantalón en la parte superior de uno de los bolsillos traseros.

El uso de estas dotaciones para los trabajadores oficiales será estricto cumplimiento, quienes no cumplan esta norma, serán sancionados hasta por tres (3) días sino media justa causa.

ARTICULO 56o - CALIDAD DE LA DOTACION.

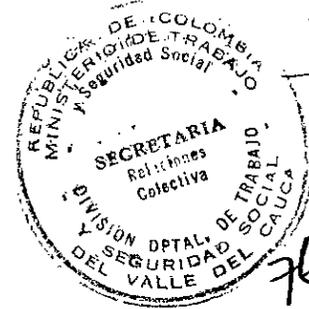
La calidad de lo adjudicado en cada una de las licitaciones de dotación de ropa, calzado y demás elementos serán verificados al momento de su recibo por parte de un funcionario designado por la Administración Departamental y un delegado del Sindicato de Trabajadores Oficiales del Departamento.

ARTICULO 57o - PARTICIPACION DEL SINDICATO EN LA ESCOGENCIA DE DOTACIONES

Queda igualmente establecido que al momento de reunirse el comité de adjudicaciones para la escogencia de ropa y zapatos éste invitará a dos (2) representantes del Sindicato quienes participarán en la escogencia de las respectivas dotaciones para establecer la calidad y confección que debe ser entregada a los trabajadores.

17

CAPITULO VIII
BECAS Y BENEFICIOS PARA EDUCACION



ARTICULO 58o -BECAS PARA TRABAJADORES.

El Departamento del Valle del Cauca, reconoce OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.540.000.00) Mcte, para el año de 1994.

Para el año de 1995 la anterior suma será incrementada con un porcentaje equivalente al I.P.C NACIONAL del año inmediatamente anterior, destinados a becas para matrículas de trabajadores del Departamento, para adelantar estudios universitarios o carreras intermedias y postgrados, en centros de educación superior en el Departamento que tengan programas nocturnos debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Las becas serán adjudicadas a través del subcomité de becas del Comité Central de Capacitación del Departamento, previo estudio de la documentación de los aspirantes. A las reuniones del subcomité de becas tendrán derecho de asistir dos (2) representantes del Sindicato con derecho a voz y voto. El Comité Central de Capacitación reglamentará lo concerniente al otorgamiento y conservación de las becas. La cantidad y el valor de las becas serán determinadas por la Junta Directiva Central del Sindicato.

ARTICULO 59o - BECAS PARA HIJOS ESPOSAS O COMPAÑERAS DE TRABAJADORES.

El Departamento del Valle del Cauca reconoce la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$13.420.000.00) Mcte, en el año de 1994.

Para el año de 1995, la anterior suma será incrementada en el porcentaje de variación del I.P.C NACIONAL que resulte para 1994; los valores serán destinados para esposas o compañeras e hijos de trabajadores con el fin de adelantar estudios universitarios o carreras intermedias en centros educativos de reconocida idoneidad y aprobados por el Gobierno Nacional. Estos familiares deberán estar registrados en el Kárdex de la Gobernación.

PARAGRAFO: - Las becas serán asignadas por el subcomité de becas en las cantidades y valores que determinen la junta Directiva Central del Sindicato de Trabajadores del Departamento. En ningún caso el subcomité de becas podrá adjudicar más de una por grupo familiar.

17 MAR. 1984



CAPITULO IX PENSION DE JUBILACION

ARTICULO 62o - NOTIFICACIONES PARA JUBILACION

La Administración Departamental del Valle del Cauca dará un plazo de sesenta (60) días calendario a todo trabajador(a) que por tiempo de servicio adquiriera el derecho a su pensión jubilación previa notificación escrita para que en este plazo el trabajador radique en la oficina de Prestaciones Sociales la respectiva documentación con el fin de que sea expedida la resolución de reconocimiento a este derecho. De igual manera la Administración Departamental tendrá sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de radicación de la documentación para expedir la resolución respectiva de reconocimiento a este derecho.

ARTICULO 63o - PENSION DE JUBILACION Y VEJEZ

EL Departamento del Valle del Cauca reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales las siguientes pensiones de jubilación y vejez :

a) Quienes hayan trabajado durante diez (10) años o más continuos al servicio del Departamento, tendrán derecho a que se les pensione al cumplir sesenta (60) años de edad. La cuantía de esta pensión será proporcional al tiempo trabajado respecto a la que le habría correspondido en caso de reunir los requisitos necesarios para disfrutar de la jubilación plena que establece la ley.

b) Quienes hayan trabajado durante veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio del Departamento tendrán derecho a una pensión de jubilación equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de lo devengado en el ultimo año de servicio.

Quienes hayan trabajado durante veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de cualquier entidad de derecho público, tendrán derecho a una pensión equivalente al 75% del promedio de lo devengado en el ultimo año de servicio, siempre y cuando hayan trabajado por lo menos diez (10) años al servicio del Departamento del Valle .

Como requisito para obtener la pensión de jubilación a cargo del Departamento, los Trabajadores incluidos en éste literal, deberán cuando cumplan los veinte (20) años de servicio tener las edades que se

17 MAR. 1994



establecen para los siguientes años:

- Antes del año Dos Mil (2.000) cualquier edad.
- En el año Dos Mil (2.000) Cuarenta y Cuatro años de edad (44).
- En el año Dos Mil Uno (2.001) Cuarenta y Seis años de edad (46).
- En el año Dos Mil Dos (2.002) Cuarenta y Ocho años de edad (48).
- En el años Dos Mil Tres (2.003) Cincuenta años de edad. (50).

c) Quienes hayan ingresado al servicio del Departamento del Valle a partir del 1o. de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) se jubilarán en los términos y con las condiciones que establecen las leyes vigentes.

CAPITULO X BENEFICIOS EN SALUD, RECREACION Y VIVIENDA

ARTICULO 64o. - SERVICIO DE SALUD

Con el fin de adecuar los servicios médicos y de salud para los trabajadores del Departamento, a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en relación con salud, el Departamento del Valle del Cauca podrá afiliarse a los trabajadores y sus familiares al plan de beneficios y servicios que establece esta ley, asumiendo los trabajadores la parte que les corresponda en aportes; y el Departamento del Valle asumirá idéntica cobertura a la pactada en la Convención Colectiva de trabajo. En la eventualidad de que el plan ofrecido por la entidad correspondiente en el sistema de salud no tenga la misma cobertura de la Convención Colectiva de Trabajo el Departamento se hará cargo del mayor costo que tal cobertura arroje, garantizándola, de todas formas, a los trabajadores oficiales y sus familiares.

La entidad o entidades que deban prestar el servicio de salud serán escogidas libremente por el Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 65o- SERVICIOS

La Entidad que preste el servicio médico o el Departamento del Valle del Cauca pagará el valor total del costo por servicios de hospitalización, drogas, rayos X, exámenes de laboratorio, suministro de sangre para pacientes (plasma), servicios de ambulancia, consulta médica y de especialistas, intervenciones quirúrgicas, servicio odontológico y ortopédico a todos los trabajadores oficiales al servicio del Departamento del Valle del Cauca y sus beneficiarios.

17 MAR. 1984



PARAGRAFO 1o- Estos mismos servicios se prestarán por parte de quien preste el servicio médico a los esposos de las trabajadoras oficiales al servicio del Departamento y a las esposas y compañeras de los trabajadores oficiales al servicio del Departamento que estén debidamente registradas en la oficina de personal del Departamento.

PARAGRAFO 2o - Los hijos de los trabajadores hasta un año de edad tendrán derecho a la lactancia, al esquema completo de inmunizaciones y al control médico trimestral. En todos los casos de Hospitalización tanto para el trabajador como para sus beneficiarios serán atendidos en pensión completa.

PARAGRAFO 3o - Toda la droga prescrita por los médicos deberá ser suministrada por quien preste el servicio médico al trabajador o sus familiares sin limitación o restricción alguna.

En caso de que la droguería que tiene a su cargo el suministro de droga no tuviere la droga formulada por los médicos no se aceptará por parte de los trabajadores ninguna droga sustitutiva y la droguería respectiva deberá conseguir la droga formulada, en este caso el único que puede sustituir la droga será el médico tratante de la entidad con la cual se haya contratado el servicio médico por parte del Departamento.

PARAGRAFO 4o- De igual manera quien preste el servicio médico se obliga por cuenta del interesado a practicar exámenes de H.I.V. (diagnóstico del sida) al trabajador que ingrese por primera vez al servicio del Departamento. Este examen y de torax se practicarán a todos los trabajadores cada año en el mes de mayo sin costo alguno para los mismos.

ARTICULO 66o - AMPLIACION DE SERVICIOS:

La entidad que se contrate ampliará sus servicios a todos los Municipios en donde existan hospitales a fin de que todos los trabajadores Oficiales al servicio del Departamento del Valle, puedan hacer uso de él, sin acudir a los hospitales de las cabeceras de los Distritos.

PARAGRAFO - La entidad que se contrate, ampliará los servicios de especialistas en los hospitales, cabeceras de Distritos donde tendrán estos servicios todos los trabajadores que laboran en los municipios y que conforman en Distrito, en caso de que el trabajador requiera los servicios de un especialista que el hospital distrital o regional no lo tenga a su servicio, el trabajador será remitido a Cali mediante orden médica.

17 MAR. 1994



En los hospitales cabeceras de Distrito se harán las intervenciones quirúrgicas, salvo los casos de cirugía que no puedan ser ejecutados en estos hospitales para lo cual se remitirá el paciente a Cali. En casos de accidente la entidad que se contrate o el Departamento correrá con los gastos de transporte del paciente o en su defecto creará el servicio médico de ambulancia para los distritos del norte del Departamento.

ARTICULO 67o. -SERVICIO MEDICO A PADRES DE TRABAJADOR

La Administración del Departamento del Valle del Cauca se obliga por intermedio del servicio médico, que se contrate a prestar los servicios médicos quirúrgicos y de droga a los padres de los trabajadores cuyo estado civil sea soltero o viudo y no existiendo compañera legalmente inscrita en las oficinas de Kárdex de personal de la Gobernación; para la inscripción se llenarán los requisitos que tienen vigencia para las esposas de los trabajadores.

ARTICULO 68o - SERVICIO MEDICO A HIJOS DE TRABAJADORES

La Administración Departamental del Valle del Cauca, tramitará ante el Servicio Seccional de Salud del Valle del Cauca la prestación de servicios con prelación en éste y costos, a los hijos de los trabajadores afiliados al Sindicato del Departamento cuya edad sea de uno a cinco años. El Servicio comenzará a prestarse en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la presente Convención Colectiva de trabajo.

ARTICULO 69o - AMPLIACION A JUBILADOS

El Departamento del Valle reconocerá al personal de pensionales y jubilados que han sido trabajadores oficiales a su servicio y en lo sucesivo a todos los que adquieran ésta condición los derechos Convencionales aquí pactados con respecto a la salud, excepción hecha a sus beneficiarios.

ARTICULO 70o - OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS

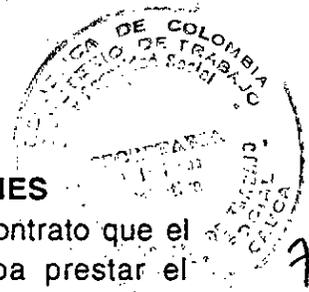
En ningún caso y por ningún motivo del Departamento del Valle del Cauca, suspenderá los servicios médicos y hospitalarios pactados convencionalmente y que se presten a los trabajadores y familiares inscritos en el Kárdex de la Gobernación.

ARTICULO 71o - CAMPAÑAS CONTRA LA DROGADICION

La Administración Departamental de común acuerdo con el Sindicato programará semestralmente con asistencia obligatoria cursos y campañas contra la drogadicción y el alcoholismo para el personal de trabajadores del Departamento.

17

17 MAR. 1994



ARTICULO 72o - COMITE DE VIGILANCIA - FUNCIONES

Serán funciones del comité la vigilancia Administrativa del contrato que el Departamento del Valle suscriba con la entidad que deba prestar el servicio médico en los términos en que reza dicho contrato para su cumplimiento . En tal vigilancia participará un representante del sindicato y otro de la Administración Departamental.

ARTICULO 73o - SALARIO POR SANIDAD

El Departamento del Valle del Cauca reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales el cien por ciento (100%) de su salario cuando por orden médica se encuentren en sanidad hasta por seis meses.

ARTICULO 74o - AMBULANCIAS

El Departamento del Valle asignará dos ambulancias con su respectiva dotación las cuales se ubicarán una en Cartago y otra en Cali con dotación suficiente y tripulación capacitada las cuales permanecerán en el respectivo Distrito y solo serán utilizadas para el servicio a que estén destinadas.

ARTICULO 75-EXAMENES DE MEDICINA COMPUTARIZADA

En los casos de que se requiera exámenes de medicina compuralizada se ordenará su práctica solo con eventos especiales y previa orden y autorización del Jefe de la Unidad del servicio de salud o quien haga sus veces.

ARTICULO 76o - EXAMENES DE SANGRE Y DE TORAX

El Departamento del Valle del Cauca a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, queda obligado a practicar un examen de sangre y de torax a todos y cada uno de sus Trabajadores (as) Oficiales afiliados, una vez por año.

PARAGRAFO: Las placas de tórax se deberán tomar bien penetradas y en una dimensión de 14 x17 pulgadas o mediante cualquier medio técnico científico que garantice un diagnóstico plenamente satisfactorio.

ARTICULO 77o - ENFERMERA

El Departamento se obliga a mantener en los talleres del mismo en la ciudad de Cali, una enfermera que preste los primeros auxilios a los trabajadores accidentados en cuanto fuere posible y aplique las inyecciones que le sean formuladas.

Esta enfermera permanecerá en los talleres por lo menos medio día

17 MAR. 1994



diariamente y asistirá cuando quiera que se le llame para servicios urgentes.

ARTICULO 78o - ENFERMERIA

El Departamento del Valle del Cauca por intermedio de la la Secretaría de Obras Públicas dotará al servicio de enfermería existente en los talleres del Departamento, de los elementos indispensables que permitan una mejor atención en los casos de urgencia.

ARTICULO 79o - ANTEOJOS

El Departamento del Valle del Cauca, reconoce y paga a los trabajadores afiliados al Sindicato, el valor de los anteojos recetados por el especialista hasta por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$30.500.00) Mcte y reconocerá y pagará el valor del cambio de lentes por una vez al año al trabajador (a) que lo necesitaré previa prescripción del especialista del servicio médico que se contrate.

Para el segundo año de vigencia de ésta Convención éste beneficio será incrementado en el porcentaje del IPC Nacional de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

ARTICULO 80-SUMINISTRO DE APARATOS ORTOPEDICOS

El Departamento del Valle o la entidad que preste el servicio médico asumirá el costo total de los aparatos ortopédicos que le sean formulados a los trabajadores al servicio del Departamento por los médicos adscritos a tal entidad cuando ésto se origine por un accidente de trabajo o enfermedades degenerativas.

ARTICULO 81o - PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO FUERA DEL VALLE

El Departamento del Valle del Cauca a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, otorgará pasajes aéreos de ida y regreso a los pacientes trabajadores oficiales y un acompañante que por razón de su tratamiento o enfermedad deba desplazarse fuera del Departamento del Valle y dentro del país a recibir tratamiento médico o quirúrgico de la entidad que preste el servicio médico del Departamento .

Este reconocimiento se hará en casos de necesidad demostrada y será facultad discrecional del Gobernador del Departamento la autorización sobre el desplazamiento.

13

17 MAR. 1994



CAPITULO XI BENEFICIOS

ARTICULO 82o. - FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA

El Departamento del Valle del Cauca otorgará para la vigencia de 1994 la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.320.000.00) Mcte.

Para la vigencia de 1995 el anterior valor será incrementado en el porcentaje de variación del I.P.C NACIONAL que resulte para el año de 1994, valor que será entregado al Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle, en el mes de Abril respectivo como aporte para fortalecer el Fondo Rotatorio del Sindicato para gastos de asistencia social de padres esposas, compañeros, compañeras reconocidas e hijos de los trabajadores sindicalizados en casos de calamidad doméstica; este beneficio será de carácter anual.

ARTICULO 83o - APOORTE PARA FOMENTO DEL DEPORTE

Para el fomento del deporte entre los trabajadores la Administración Departamental aportará al Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle con la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.440.000.00) Mcte para la vigencia de 1994. Para la vigencia de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995) el anterior valor será incrementado en el porcentaje de variación del I.P.C NACIONAL que resulte para Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

ARTICULO 84o - APOORTE PARA EDUCACION SINDICAL

La Administración Departamental aportará al Sindicato de Trabajadores con la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.220.000.00) Mcte, para el año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994). Para el segundo año de vigencia la anterior suma será incrementada en el porcentaje de variación del I.P.C NACIONAL que resulte para el año de 1994.

ARTICULO 85o - ASIGNACION Y CONTINUIDAD DE APORTES

Los aportes establecidos en este capítulo serán entregados a la Junta Directiva Central del Sindicato quien los distribuirá en las proporciones que la misma determine a las subdirectivas del mismo y serán pagaderos en el mes de Abril de cada año.

17 MAR. 1994



ARTICULO 86o - REMODELACION SEDE SINDICAL

El Departamento del Valle del Cauca, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo dará un aporte para la terminación y dotación de Sede sindical de la siguiente manera: Para la vigencia de 1994 la suma de Ocho millones Quinientos Mil Pesos (8.500.000.00) Mcte, con destino a la sede de la Junta Directiva Central. Para la vigencia de 1995 se aportará la suma de Un Millón de Pesos (1.000.000.00) Mcte para cada una de las ocho sedes Sindicales de las subdirectivas del Sindicato. Este aporte será por una sola vez, pagadero en el mes de Abril del respectivo año.

ARTICULO 87o - PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE

El Departamento del Valle del Cauca, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se compromete en un término no superior de treinta (30) días después de firmada la presente Convención a publicar la Convención Colectiva de Trabajo vigente; para tal efecto la organización Sindical suministrará el texto para su publicación, la cual no podrá hacerse sin el visto bueno de la Junta Directiva del Sindicato; la cantidad será de Dos mil Cuatro Cientos ejemplares (2.400) para la Organización Sindical, adicionalmente se editarán un mínimo de Cien ejemplares(100) para la Administración Departamental.

ARTICULO 88o - VIVIENDA

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, El Departamento del Valle del Cauca dará el apoyo técnico de equipos y recursos Humanos siempre y cuando su disponibilidad así lo permita, para los programas de vivienda que estén desarrollando de manera exclusiva, los Trabajadores y Empleados del Departamento del Valle, que sean reconocidos oficialmente por el Sindicato. De igual manera dará prelación al pago de anticipo de Cesantías para los beneficiarios de tales planes.

ARTICULO 89o - DIA DEL TRABAJADOR DEPARTAMENTAL

El Departamento del Valle del Cauca celebrará el día del trabajador en el mes de julio de cada año; en dicha fiesta la Administración Departamental correrá con la organización de este evento y se hará en cada Distrito, en ella podrá participar los trabajadores con sus familias.

PARAGRAFO 1o - Igualmente en el mes de diciembre de cada año el Departamento del Valle del Cauca, hará la fiesta de navidad para los

17 MAR. 1987



hijos de los trabajadores del Departamento hasta los doce años de edad. Se comprobará la fecha de nacimiento mediante certificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Gobernación del Valle.

PARAGRAFO 2o. El Departamento del Valle del Cauca a partir de la firma de la presente Convención Colectiva por intermedio de la oficina de Bienestar Social de la Gobernación fomentará actividades culturales entre los trabajadores con la creación de conjuntos musicales, orquestales, duos, tríos, etc y grupos de danzas y bailes para fomentar entre los trabajadores la cultura y la recreación

CAPITULO XII SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 90o - COMITE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

El Departamento del Valle del Cauca, conservará el comité de Seguridad Industrial creado de acuerdo al Decreto reglamentario 614 de 1984, Artículo 25 y subsiguientes y de la resolución 2013 de 1986 Artículo 1o y subsiguientes emanado del ministerio de trabajo.

PARAGRAFO 1- El Departamento del Valle del Cauca conservará el comité encargado de la seguridad industrial adscrito a la Secretaría de Servicios Administrativos y un subcomité por cada Secretaría o Departamento Administrativo que lo requiera. El Gobernador del Departamento del Valle expedirá un Decreto Reglamentario integrando los comités anteriormente enunciados, igualmente destinará los recursos necesarios para su funcionamiento.

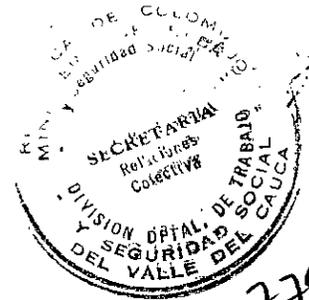
PARAGRAFO 2- Dentro de los diez días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Departamento del Valle del Cauca, pondrá en funcionamiento y designará a sus representantes en el Comité de Seguridad Industrial, dándole el apoyo y financiación necesarias para que desarrolle sus actividades.

ARTICULO 91o -REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL

El Departamento del Valle del Cauca, mediante nombramiento de una comisión paritaria integrada por representantes del Gobierno y del Sindicato redactará el código de higiene y seguridad de conformidad con los artículos 349 y 350 del código sustantivo del trabajo.

**CAPITULO XIII
VACACIONES**

17 MAR. 1997



ARTICULO 92o - VACACIONES PROPORCIONALES

El Departamento del Valle reconocerá y pagará a sus trabajadores vacaciones proporcionales por semestre, cuando deba pagarlas en dinero por terminación de las relaciones de trabajo para quienes tengan un año o más al servicio del Departamento del Valle.

ARTICULO 93o - VACACIONES "SABADOS"

La Administración del Departamento del Valle del Cauca no tendrá en cuenta como día hábil el día sabado para efecto de liquidación de tiempo de vacaciones.

**CAPITULO XIV
BENEFICIOS SINDICALES**

ARTICULO 94o- RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Administración Departamental del Valle del Cauca, reconocerá al Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle del Cauca, con personería Jurídica No913 del 28 de julio de 1954, como representante legal de sus trabajadores de acuerdo con la Ley. De igual manera reconocerá a la Federación y Confederación a que este afiliado dicho organismo Sindical, todas las facultades legales de que ellas gozan y en especial el derecho de Asesoría a las directivas, subdirectivas y personal que ellas designen.

ARTICULO 95o - PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

El Departamento del Valle del Cauca, reconocerá permiso remunerado a sus trabajadores en los casos de calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por tres días calendarios, cuando la calamidad tenga ocurrencia en la ciudad donde reside el trabajador y por cuatro días calendario cuando el suceso ocurra fuera de ella, de igual manera concederá permiso remunerado, por el término de tres días calendario al trabajador oficial que contraiga matrimonio.

ARTICULO 96o - PERMISOS SINDICALES :

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Departamento del Valle del Cauca reconocerá, bajo condiciones establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo, doce (12) permisos Sindicales para los miembros de la Junta Directiva Central del Sindicato;

17

17 MAR. 1997



779

Uno (1) para la Federación o Confederación a la cual esté afiliado el Sindicato; y Dos (2) permisos para cada una de las subdirectivas que funcionan dentro del Departamento del Valle del Cauca, para un total de 29 permisos permanentes.

Tales permisos Sindicales serán asignados o retirados por la Junta Directiva Central determinando el nombre de cada una de las personas beneficiadas y el lapso de duración del permiso que no podrá ser superior al termino del ejercicio de los respectivos cargos.

A quienes gocen de este permiso se les pagará el salario de acuerdo con el promedio del salario mensual devengado por los trabajadores activos que desempeñan el mismo cargo en el cuál está nombrado el directivo sindical, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 99 de la presente Convención.

ARTICULO 97o - VEHICULO PARA FUNCIONES SINDICALES

La Administración Departamental del Valle del Cauca asignará con carácter permanente un vehículo para las funciones propias del Sindicato y de sus afiliados, en la prestación del servicio de Salud y socorro a los trabajadores al servicio del Departamento del Valle del Cauca y sus familiares.

ARTICULO 98o - VIATICOS ESPECIALES

El Departamento del Valle del Cauca concederá permiso remunerado y pagará viáticos a los trabajadores designados por la Asamblea General o por la Junta Directiva del Sindicato, para asistir a congresos, estudios sindicales o comisiones más dos días para ida y regreso en los siguientes casos:

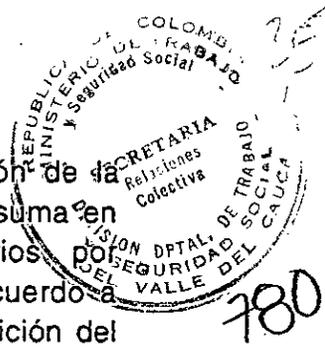
a) En Congresos Regionales

b) En Congresos Nacionales, convocados por la Central obrera a la cual esté afiliado el Sindicato. En caso de que tales Congresos se celebren fuera del Departamento del Valle del Cauca igualmente se suministrarán los pasajes aéreos de ida y regreso hasta para cinco (5) Delegados oficiales, por cada convocatoria

c) En comisiones a escala Nacional, conferidas por la Confederación o Federación a la cual este afiliado el Sindicato o por la Junta Directiva de éste, en número que no exceda a cinco (5) . Para el pago de estos viáticos las comisiones se limitan a un máximo de cinco (5) en el año.

13

17 MAR. 1995



d) En eventos internacionales sindicales, previa la presentación de la invitación correspondiente y el nombre de los comisionados, la suma en pesos colombianos equivalentes a veinticinco (25) dólares diarios por cada comisionado. Estos valores podrán ser reajustados de acuerdo a las circunstancias y a juicio del Gobierno Departamental o a petición del Sindicato. Serán reconocidos igualmente los pasajes aéreos de ida y regreso.

e) En cursillos, estudios sindicales o cooperativos dentro del Departamento del Valle, previa solicitud del Sindicato y certificación de inscripción por máximo de cuatro meses para cada participante. Será reconocido, además el valor de los pasajes terrestres, si el evento se realiza fuera del sitio de trabajo. Estos viáticos serán reconocidos sin perjuicio de los salarios y prestaciones sociales correspondientes. A tales cursillos o estudios podrá concurrir un máximo de catorce (14) trabajadores al año.

PARAGRAFO : En los eventos nacionales los Viáticos se pagarán conforme a la reglamentación que expida el Departamento para sus empleados en la Categoría 3a.

ARTICULO 99o - PRIMAS PARA LOS DIRECTIVOS SINDICALES
La Administración Departamental del Valle del Cauca, reconocerá y pagará a todos los Directivos del Sindicato que gozan de permiso permanente remunerado, las primas y beneficio de compensación establecidas convencionalmente para los Trabajadores activos que laboran en el distrito de Buenaventura. Los pagos de estas primas y beneficios de compensación se incluirán en la segunda quincena de cada mes.

Estas Primas y Beneficios de compensación se pagarán a los actuales Directivos del Sindicato que gozan de permiso permanente y a quienes en adelante hagan uso de dichos permisos en razón a cambios en las Juntas Directivas, Central o Subdirectivas. Dichas primas se dejarán de pagar cuando el trabajador se retire de la Junta Directiva Central del Sindicato de Trabajadores o de las Subdirectivas.

ARTICULO 100o - VACACIONES PARA DIRECTIVOS SINDICALES
La Administración Departamental del Valle del Cauca reconocerá a todos los directivos del sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle del Cauca, que tengan permiso permanente remunerado para el desempeño de sus funciones Sindicales el derecho a su tiempo de

13

17 MAR. 1994



vacaciones acumuladas al momento de retirarse de la dirección Sindical.

ARTICULO 101o. USO DE LA CAPACIDAD LABORAL

Con el fin de hacer uso de la capacidad laboral del Departamento, la Administración Departamental podrá asignar a los trabajadores que no estén desempeñando las labores propias de su cargo, labores diferentes, siempre que no se desmejore su nivel, categoría, salario y esté capacitado para esa labor, en la dependencia a la cual pertenece o en otra. Para cambio de domicilio será necesaria la aceptación del trabajador.

Dado en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL

CARLOS HOLGUIN SARDI
GOBERNADOR

MARÍA ISABEL CAICEDO
DIRECTOR INCIVA

NANCY ERAZO NARVAEZ
GERENTE VALORIZACION DEPTAL

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

JAVIER ROLDÁN BARBOSA
SECRETARIO DE HACIENDA DEPTAL

ERNESTO VILLEGAS DUQUE
DIRECTOR DEPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

17

17 MAR. 1994



POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Jairo Cande

JAIRO CANDELO BANGUERO
PRESIDENTE

Luis Arturo Pachon

LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ
NEGOCIADOR

Jose Eduardo Zuluaga

JOSE EDUARDO ZULUAGA
NEGOCIADOR

Octavio A. Uribe

OCTAVIO A. URIBE V.
ASESOR

Jairo Galvis

JAIRO GALVIS ROJAS
C. G. T. D
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Depositada hoy en Cali a las 2:00 PM, 17 MAR. 1994

